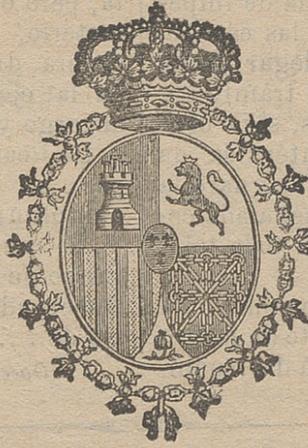




# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1903.)

### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 531.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES

Excm. Sra.: Visto el luminoso informe de la Junta ejecutiva de ese Patronato Real, referente a organización y propaganda, y en el deseo de que la obra emprendida, que ya ha producido saludables efectos en la entrega a los Tribunales de 54 traficantes, rescate de 58 jóvenes en poder de los mismos y de otras 39 sin recurrir a la acción judicial, adquiera el desenvolvimiento indispensable, sin trabas que la dificulten, en tanto se realiza la reforma en la legislación penal, según lo convenido en la Conferencia de París;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Patronato Real tiene personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y con los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela, a fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres,

amparando sobre todo a las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones.

2.º Que entre las facultades de Patronato Real se halla la de establecer Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúen absolutamente preciso, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión en los límites que han de ejercerla.

3.º Que la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca asumirá la Presidencia de todas las Delegaciones, y conferirá la Vicepresidencia a una señora, nombrando también a todos los Vocales de uno y otro sexo que hayan de constituir la Delegación.

4.º Que además de los que el Patronato Real designe, serán Vocales natos de las Delegaciones, a saber: de la provincia de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Provisor y Vicario general eclesiástico de la diócesis, y el Rector de la Universidad; de las demás provincias, el Gobernador civil, el Prelado de la diócesis, el Presidente y Fiscal de la Audiencia, el Alcalde constitucional, el Rector de la Universidad, y, donde no la hubiere, el Director del Instituto general y técnico; y de las Delegaciones locales, el Alcalde constitucional, el Juez de primera instancia e instrucción, y donde no lo hubiese, el municipal, el Párroco que designe el Prelado donde hubiese más de uno, y el Maestro y la Maestra de instrucción pública de mayor categoría.

5.º Que se interese de los Ministerios de la Gobernación e Ins-

trucción pública circulen las órdenes oportunas para que las Autoridades que de ellos dependan presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones.

Lo que de Real orden me complazco en poner en conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Excm. Sra.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la obra de redención y moralización que con efectivos resultados realiza el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, distinguiéndose ante todo las piadosas e inteligentes iniciativas de su Augusta Presidenta, que desde el primer momento impulsó con incansable celo y dirección acertadísima la obra en que aunadamente compiten todas las Naciones convenidas en la Conferencia de París, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E., no tan sólo la satisfacción con que se han visto las eficaces gestiones y saludables efectos del Patronato Real, sino que, por la transcendencia de la labor social que desenvuelve, puede abrigar el convencimiento de que sus determinaciones han de ser activamente secundadas por los organismos oficiales.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para satisfacción de la Junta directiva de ese Patronato Real, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vice-

presidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1903.)

Núm. 530.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica a este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia a menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe a las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio a la edad de veintitrés años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas a potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, o sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos

que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaran tutela, obligacion privada y también oficial existe de promover la constitucion de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupcion habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdiccion ordinaria, ó la constitucion de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobacion documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicacion del artículo 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condiccion jurídica se deba averiguar, sean extranjerías, dará V. S. al Cónsul de la nacion á que pertenece la intervencion que reputa necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere res-

pecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsion, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucin-

ta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecucion del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—*Maura*.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Febrero de 1903.)

## Administracion provincial.

Núm. 4.154.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Secretaría.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Palacio provincial, con destino á pintura de puertas de balcon y hierros, según acuerdo de la Comision provincial de 18 de Septiembre último.

	Pesetas.
A R. Retuerto, según factura adjunta. . . . .	73'25
Importe total. . . . .	73'25

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de setenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Valladolid 16 de Diciembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion del 20 de Diciembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 534.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 20 del corriente, acordó aprobar una certificacion expedida por el Sr. Ingeniero, pero sólo en la cantidad de 1.000 pesetas en lugar de las 1.370 propuestas, toda vez que, conforme al acuerdo de la Diputacion en 2 de Octubre de 1902, no puede concederse mayor cantidad, mientras no se construyan más de tres kilómetros, cuya certificacion dice á la letra.—«Don Virgilio Garcia Anton, Ingeniero Jefe de caminos provinciales.—Certifico: Que habiendo reconocido las obras del camino vecinal subvencionado por la Excm. Diputacion provincial, que partiendo del pueblo de Piña de Esgueva sigue en direccion á Castrillo Tejeriego, para empalmar en este pueblo con la carretera del Estado que conduce á la Estacion de la línea férrea de Valladolid á Ariza en Quintanilla de Abajo: Resulta hallarse completamente terminada la explanacion de dicho camino en una longitud de mil quinientos metros, con un ancho de seis.—Los mil trescientos primeros metros, se hallan

afirmados y recibidos completamente, así como las cunetas también se han terminado en toda esa longitud.—En virtud del acuerdo de la Excm. Diputacion corresponde subvencionar al pueblo de Piña de Esgueva por dichas obras á razon de mil pesetas kilómetro con la cantidad de mil trescientas pesetas, correspondientes á los mil trescientos metros que se hallan completamente terminados y con la de setenta pesetas por los doscientos metros que solo se hallan explanados sin tener firme, toda vez que pueden calcularse en una tercera parte el importe de lo explanado] en esos doscientos metros. En total le corresponde de subvencion la cantidad de mil trescientas setenta pesetas.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á la base 8.ª de las acordadas por la Diputacion en sesion de 29 de Octubre de 1901 para subvencionar caminos vecinales.

Valladolid 23 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 535.

Esta Comision provincial en sesion del día 20 del corriente, previa declaracion de urgencia y en uso de las facultades que la concede el núm. 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, acordó contratar en pública subasta el suministro de acopios de piedra para el presente año, con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales de Cuenca á Tamariz, San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, Urueña á la de Rioseco á Toro y Villalba del Alcor á Valladolid, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados en la misma sesion, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que se anuncie, puedan presentarse las reclamaciones á que alude la citada disposicion, advirtiendo que pasado éste, no será atendida ninguna que se produzca.

Valladolid 23 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 536.

La Comision provincial en sesion de 20 del corriente acordó aprobar la certificacion expedida por el Sr. Ingeniero, que á la letra dice:—«D. Virgilio Garcia Anton, Ingeniero Jefe de caminos provinciales.—Certifico: Que habiendo reconocido las obras del camino vecinal subvencionado por la Excm. Diputacion provincial, que partiendo del pueblo de Canillas sigue por el páramo de dicho pueblo para empalmar con la carretera provincial de Pesquera á Encinas: Resulta que se han hecho las obras de explanacion en una longitud de mil seiscientos metros con un ancho de cuatro.—El coste de dichas obras, viene á ser próximamente la mitad de lo que costaría el camino completamente afirmado, toda vez que se ha hecho gran movimiento de tierras, y la piedra para el firme se halla al lado del camino en construccion. Por tanto, se le puede subvencionar al pueblo citado con la cantidad de ochocientas pesetas.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á la base 8.ª de las acordadas por la Diputacion en sesion de 29 de Octubre de 1901 para subvencionar caminos vecinales.

Valladolid 23 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.



Núm. 290.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Fuente Olmedo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 2.<sup>a</sup></b>			
Benigno Sobrino, Saez.	Real, 17.	Horno de cocer pan con retribucion sin venta.	6

Ayuntamiento de Gallegos de Hornija.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></b>			
Martin Morchón, José.	Cerrada, 3.	Tienda vinos y comestibles.	32
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 17.<sup>a</sup></b>			
Asensio Acebes, Francisco	Corredera, 1.	Carretero.	14
Casares Jimz., Eleuterio	Cerrada, 2.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Gatón.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Rosa Maragato, Genaro.	San Miguel, 1.	Tienda de vino.	30
Calzon Maragato, Leandro	Arrabal, 7.	Tienda de géneros ordinarios ó sea trenza, hilo y algodón.	16
Valverde Fraile, Manuel.	Medio, 2.	Tienda de aceite.	16
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Machado Heredero, Pancracio.	Medio, 1.	Veterinario.	32
Anton de Insuela, Enrique	Idem, 16.	Médico-Cirujano.	14
Madrigal García, Enrique	Idem, 14.	Solador.	14
Morán Perez, Marcelo.	San Miguel, 11.	Herrero Cerrajero.	14

Ayuntamiento de Goria.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup> bis.</b>			
Santos Alvarez, Rodrigo.	Barrionuevo, 5	Tienda de tejidos de hilo, lana, algodón, etc.	114
<b>Clase 11.</b>			
San Juan Bergaz, Sergio.	Carretera, 1.	Mesonero.	20
Alonso Alonso, Diómedes	Riaza y Pesca, 1	Abacería.	20
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Adeva Marcos, Aquilino.	Idem, 5.	Fábrica de aguardiente con aparatos de 400 litros.	108
Prieto Viana, Gregorio.	Morería, 4.	Id. con alquitara de 100 litros.	18
Herrero Fernandez, Fidel.	Aceñas de Mazariegos, 1.	Molino con 3 piedras por 3 meses.	39
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Especial de profesiones.</b>			
Conde Casares, Florentino	Barrionuevo, 5.	Veterinario.	32
<b>Seccion de artes y oficios.—Clase 7.<sup>a</sup></b>			
Herrera Zacarías, (viuda)	Cenicero, 1.	Herrero.	14
Rodgz. Blanco, Policarpo.	Idem, 16.	Idem	14
Blanco Ruiz, Eustasio.	Medio, 34.	Panadero.	14
Diaz Gutierrez, Bernabé.	Barrionuevo, 11.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Gomeznarro.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup> bis.</b>			
Sobn.º de la Calle, Bernardo	Mayor.	Venta de vino al por menor.	30
Sanz Doyagüe, José.	Idem.	Venta de carnes frescas.	32
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup>—Artes y oficios.</b>			
Martin Diez, Polonia.	Union.	Horno de pan con venta.	14
Martin Gago, Bonifacio.	P. San Nicolás.	Solador.	14
Vara Crespo, Gabino.	Mayor.	Zapatero.	14
<b>Clase 10.<sup>a</sup>—Profesiones.</b>			
Sanchez Cendon, Leopoldo	Iglesia.	Veterinario.	32

Ayuntamiento de Herrin de Campos.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Aparicio Martin, Pedro.	Obispo Collantes.	Tienda al por menor de vinos del pais.	30
Alonso Madrigal, German	Mayor Oriente.	Idem	30
Delgado Toledo, Juan.	Fuente mala.	Idem	30
Gil de la Rosa, Rufino.	Obispo Collantes.	Idem	30
Gil de la Rosa, Marcelino.	Plaza.	Abacería.	20
Villazán Martin, Anselmo	Mayor Poniente.	Idem	20
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Fernandez Almazán Manuel.	Tejar.	Fábrica de teja y ordinaria.	11'20
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Martin Ferndz., Fructuoso	Templarios.	Maestro solador.	14
Alcántara Camino, Crescencio.	Mayor Poniente.	Herrero.	14
Alcántara Brabo, Eusebio.	San Lázaro.	Idem	14
Mazariegos Sanchez, Sinfiriano.	Mayor Oriente.	Idem	14
Manuel Simon, Manuel.	Castillo.	Carretero.	14
Perez Mañueco, Celestino.	Obispo Collantes.	Idem	14
Prieto Criado, Vicente.	Virreina.	Idem	14
Pardo Pastor, Benito.	Tres calles.	Zapatero.	14
Pardo Pardo, Ludgerio.	Solana alta.	Idem	14
Alonso Sanchez, María Cruz.	Mayor Oriente.	Horno de pan con venta.	14
Aparicio Martin, Indalecio.	Idem.	Idem	14
Aparicio Villazán, Floriano	Idem.	Veterinario.	32
Rodriguez Rodriguez, Román.	Fuente mala.	Ministrante.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 537.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesion celebrada por el mismo el dia 21 del actual, ha acordado anunciar la subasta para contratar el transporte de materiales que sean precisos para la reparacion de edificios y toda clase de obras que se ejecuten por administracion durante el año de 1903.

Cuyo acuerdo se anuncia al público y en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 relativo á la contratacion de los servicios provinciales y municipales, y á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Quintin Palacios.

Núm. 476.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen dere-

cho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cigales

Señores del Ayuntamiento

- D. Hermenegildo Malfáz García
- Severiano Camazón Martin
- Pedro Rodriguez García
- Jacinto Paunero García
- Brígido Moran Balbás
- Filomeno Caballero Velasco
- Leocadio Camazón Sancho
- Hipólito Perez Sotillo
- Avelino Sanz de la Puerta
- Venancio Marcos Caballero

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Diezquijada Martin
- Antonio Malfáz Vergues
- Ambrosio Camazon Camazon
- Isaac Barrigon Santillana
- Vicente Conde Vergues
- Valentin Conde Vergues
- Abelardo Conde Camazon
- Manuel Diezquijada Alcalde
- Francisco Malfaz Vergues
- Alberico Barrigon Vazquez
- Simeon Conde Sanz
- Higinio Conde Aguado
- Victor Sanchez Camazon
- Mariano Perez Vazquez
- Hilario Malfaz Vergues
- Celestino Camazon Conde
- Ricardo Perez Vazquez
- Valentin Sanz Caballero
- Tiburcio Camazon Camazon
- Mariano Simon Sanmartin
- Felipe Santana Alonso
- Julian Sanz Regato
- Francisco Hernandez Martin
- Claudio Barriga García
- Gregorio Sotillo Puerta
- Mariano Tovar Lopez
- Gregorio Barco Gil
- Donato Camazon Bamba
- Eusebio García Conde

D. Raimundo Perez Rubio  
Santiago Pescador Tejedor  
Anastasio Yéboles Moran  
Santiago Alvarez del Prado  
Ricardo Simon Sanmartin  
Mariano Caballero Camazon  
Inocencio Lara Caballero  
Teodoro Sanz Conde  
Julian Caballero Camazon  
Jacinto Martin Ortega  
Antonio Gomez Lara

Cigales á 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Hermenegildo Malfaz.—El Secretario, Francisco Velasco.

Núm. 429.

**Corcos.**

*Señores del Ayuntamiento*

D. Cándido Hernandez Martin  
Mariano Lopez Nuñez  
Antonio Tovar Alvarez  
Venancio Rueda Martin  
Gregorio Vazquez Frómista  
Simon Manuel Vazquez  
Ciriaco Nieto Velasco  
Santiago Revilla León

*Mayores contribuyentes.*

D. Zacarías Tovar Alvarez  
Alejandro Nieto Gil  
Juan Francisco Hernandez  
Gonzalo  
Marcelino Tovar Alvarez  
Mariano Bendito Trujillo  
Benito Nieto Gil  
Emeterio Gutierrez Ruiz  
Graciliano Vazquez Ruiz  
Miguel Nuñez Tovar  
Mariano Rodriguez Fernandez  
Eugenio Ortega García  
Tiburcio Velasco Valdés  
José Bendito Trujillo  
Teodoro Hernandez Nieto  
Emeterio Martin Vazquez  
Cándido Pequeño Rubio  
Tomás Velasco Aguado  
Juan Bendito Trujillo  
Ignacio Diez Gomez  
Crisóstomo Nieto Ortega  
Eulogio Gil Manuel  
Martin Escobar Gonzalo  
Esteban Gonzalez Ramos  
Andrés Ruiz Barriga  
Juan Castro de la Torre  
Benito Salazar Ibeas  
Domingo Pesquera Rocio  
Florentino Perez García  
Martin Ceruelo Grau  
Eugenio Vazquez Alegre  
Gregorio Adalia Flores  
Sergio Lopez Martin

Corcos diez de Febrero de mil novecientos tres.—V.º B.º El Alcalde, Cándido Hernandez.—El Secretario, Jacinto Ortega.

NUM. 543.

**Cuenca de Campos.**

*Señores del Ayuntamiento*

D. Julian Ceinos Ceinos  
Pedro Ciancas Gonzalez  
Santos Escudero Nieto

D. Emilio Calvo Castro  
Julian Rodriguez Rodriguez  
Fernando Castro Gonzalez  
Ausberto Tejero Perez  
Santiago Mañueco Mañueco  
Silvano Mancebo Martin

*Mayores contribuyentes*

D. Domingo Clementez García  
Andrés Perez García  
Mariano Rivero Gonzalez  
Roque Membiela Salgado  
Félix Ruiz Perez  
Pío Mancebo Nieto  
Juan Crespo Raquejo  
Mateo de la Cuesta Gonzalez  
Felipe Rodriguez Mañueco  
Hermenegildo Tejero Gonzalez  
Antonio Fuentes Gonzalez  
Benito Perez García  
Juan M. Tejero de la Fuente  
Benito de la Cuesta Ceinos  
Eugenio de la Cruz Ramon  
Bernardo Fuentes Perez  
Santiago Tejero Calvo  
Bernardino Ruiz Rodriguez  
Félix Gonzalez Ceinos  
Dionisio Calvo Mantilla  
Laureano Calvo García  
Pedro Gonzalez Espinosa  
Santos Fuentes Tristan  
Ceferino Fuentes Tristan  
Miguel García Tristan  
Ramon Concellon Trigo  
Esteban Miguel Gonzalez  
Bernardino Fuentes Rodriguez  
Félix Revuelta Revuelta  
Pedro Ceinos Fernandez  
Julian Calvo Mantilla  
Anastasio Lopez Dominguez  
Carlos Tejero Gonzalez  
Juan Ramon Villelga  
Juan Fuentes Tristan  
Felipe Martinez Perez

Cuenca de Campos á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Alcalde, Julian Ceinos.—El Secretario, Felipe Martinez.

Núm. 465.

**Encinas de Esgueva.**

*Señores del Ayuntamiento*

D. Juan Molinos Picado  
Marcelo Fernandez Rodriguez  
Vicente Alonso Fernandez  
Julio Alonso Esteban  
Niceto Sanz Molinos  
Rafael Alonso Martin  
Calixto Sanz Sanz

*Mayores contribuyentes*

D. Fulgencio Esteban Molinos  
Fermin Alonso Fernandez  
Juan Alonso Fernandez  
Salvador Sanz Calvo  
Victor Molinos Calvo  
Cesáreo Lopez Gomez  
Andrés Perez Paredes  
Claudio Zumel de la Fuente  
Luis Fernandez Cabezon  
Lucas Sanz Zumel  
Plácido Molinos Martinez  
Pedro Martin Molinos  
Pedro Sanz Zumel  
Cipriano Fernandez Picado  
Saturnino Renes Perez

D. Isaac Cabezon Calvo  
Mariano Calvo Bengoechea  
Fermin Minguez Curiel  
Urbano Alonso Gomez  
Eugenio Molinos Picado  
Baltasar Lorenzo Renes  
Manuel Rodriguez Merino  
Marcos Martin Molinos  
Félix Picado Molinos  
Lorenzo Sanz Zumel  
Baltasar Calvo Martin  
Jerónimo Sanz Martin  
Blas Rivera Escudero

Encinas de Esgueva 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Molinos.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NUM. 428.

**Fompedraza.**

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Leoncio de la Fuente  
Juan Veganzones  
Manuel Veganzones  
Santos Sanz  
Francisco Benito  
Guillermo Benito

*Mayores contribuyentes*

D. Francisco de la Fuente  
Bernardo Veganzones  
Juan Veganzones  
Dámaso Benito  
Higinio Benito  
Victor García  
Basilio Peña  
Demetrio Fuente  
Tomás García Arranz  
Juan de San José  
Tomas García Samaniego  
Santiago García  
Lino Benito  
Lucas Benito  
Eleuterio Benito  
Policarpo García  
Casto García  
Leon Sanz  
Paulino García  
Mario Lázaro  
Serafin Fuente  
Eladio García  
Lázaro Veganzones  
Ildefonse Fuente

Fompedraza á 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Leoncio de la Fuente.—El Secretario, Juan Veganzones.

Núm. 435.

**Fontihoyuelo.**

*Señores del Ayuntamiento*

D. Esteban Leal Zorita  
Felipe Rojo Gomez  
Laureano Romon Fonseca  
Mederico Rebollar Palomino  
Mariano Romon Fonseca  
Juan Manuel Romon Alonso

*Mayores contribuyentes*

D. Gregorio García Zorita  
Próculo Ceinos Obeso  
Pedro García Zorita

D. Tomás Anton Pardo  
Francisco Lopez Lopez  
Daniel Herrero Lopez  
Juan Rebollar Palomino  
Francisco Alonso Franco  
Valeriano Romon Alonso  
Evaristo Conde Caviedes  
Antonio Martinez Cardo  
Donato Romon Rodriguez  
Isidoro del Valle Martinez  
Ramon Diez García  
Máximo Romon Alonso  
Pedro Mencia Rodriguez  
Agustin Martinez Alonso  
Mariano Borge Espeso  
Benito Sanchez Cuevas  
Crispulo Romon Herrero  
Gabino Romon Herrero  
Gerardo Romon Alonso  
Primitivo Candelas García  
Antonio Francos Gomez

Fontihoyuelo 14 de Febrero de 1903. El Alcalde, Esteban Leal.—El Secretario interino, Eugenio Pardo.

Núm. 450.

**Fuensaldaña.**

*Señores del Ayuntamiento*

D. Fulberto Briso Morante  
Darío Parrado García  
Amador Durango Tarrero  
Manuel Hernandez Gonzalez  
Eustaquio Poliz Parrado  
Agustin Parrado Placer  
Domingo Hernandez García

*Mayores contribuyentes*

D. Celestino García Briso  
Ezequiel Príncipe García  
Prudencio Duque Villalba  
Telesforo Rodriguez García  
Tiburcio Lebrero Ortega  
Bonifacio Crespo Zurro  
Jorge García Briso  
Pedro Lebrero García  
Andrés Mata García  
Claudio Calle Agundez  
Gregorio Barriga García  
Vicente Placer Tabarés  
Juan Valdespino Poliz  
Julian Rodriguez Hernandez  
Ricardo Crespo Racimo  
Pedro Duque Villalba  
Antero Muncio Gonzalez  
Pablo Perez  
Nicolás Morencia Duque  
Patricio Torio Hernandez  
Agapito Muncio Villalba  
Adrian Duque Placer  
Wenceslao Lebrero García  
Vicente Morencia Dominguez  
Pío Gomez Lopez  
Angel Paunero  
Rogelio Lebrero Ortega  
Urbano Gil Placer  
Cándido Poliz Muncio  
Santiago Briso Montiano  
Manuel García Briso  
Eleuterio Hernandez García

Fuensaldaña á 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Fulberto Briso.—Prudencio Duque, Secretario.

Imprenta del Hospicio provincial.